



## CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Lisandro Cardona S, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 669 154, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

**PRIMERA. OBJETO:** El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

**SEGUNDA. CONDICIONES:** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Campero con capacidad de 5 pasajeros, de placas ESR667 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Puerto Berrío Santander el día 23 del mes de Agosto de 2025 al día 28 del mes de Agosto de 2025

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de Seiscientos mil pesos (\$ 1'600.000-).

**QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

**SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del



1990-1991 1991-1992 1992-1993 1993-1994 1994-1995 1995-1996





2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 23 de Agosto de 2025

Linares Cardona  
CONTRATANTE  
C.C.  
DIRECCIÓN:  
CELULAR:  
TELÉFONO:

linares  
TRANSPORTES SUPERIOR  
NIT: 800.234.281-1

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  
PLACA: ES R 667  
C.C. 42965738  
CELULAR: 3043 497869



Colombia 12-10-2024 - Número interno 800-072-85-50



## LISTADO DE PASAJEROS

|    | NOMBRE               | No. CÉDULA |
|----|----------------------|------------|
| 1  | Ligia Avango         | 21810973   |
| 2  | José Mesa            | 70577.495  |
| 3  | Jeny Mesa            | 1037266624 |
| 4  | Camila mesa          | 1037263685 |
| 5  | Ricardo Zuleta       | 1037641385 |
| 6  | Esteban Gómez Cuadra | 1126318191 |
| 7  |                      |            |
| 8  |                      |            |
| 9  |                      |            |
| 10 |                      |            |
| 11 |                      |            |
| 12 |                      |            |
| 13 |                      |            |
| 14 |                      |            |
| 15 |                      |            |
| 16 |                      |            |
| 17 |                      |            |
| 18 |                      |            |
| 19 |                      |            |
| 20 |                      |            |